

Lima, 29 de septiembre de 2020

GL-1049-2020/YOFC

Señores
OSIPTEL
Calle De la Prosa N° 136, San Borja.
Presente. -

15170-2020/SSB01
30/09/2020

Atención: Sr. Sergio Cifuentes Castañeda
Gerente General

Asunto: Remite contrato de acceso y uso de infraestructura eléctrica.

Referencia: (i) Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica como soporte de la Red de Telecomunicaciones, celebrado entre SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A y YOFC PERÚ S.A.C.
(ii) Proyecto Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región San Martín.

De nuestra consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica como soporte de la Red de Telecomunicaciones, celebrado entre SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A y YOFC PERÚ S.A.C. el día 23 de septiembre de 2020, en el marco de la implementación del Proyecto (ii) de la referencia.

Al respecto, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral 25.2¹ del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, mi representada remite *-en formato digital-* una copia del referido Contrato, para los fines que considere pertinentes.

En atención a lo anterior, agradeceremos considerar cumplida la obligación establecida en el Reglamento de la Ley de Banda Ancha.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,



ZOU FENG
APODERADO
YOFC PERU S.A.C.

¹“Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos (...)

25.2 Presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, **el cual deberá ser remitido al OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de supervisión.**

(...)”

**CONTRATO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA
ELECTRICA COMO SOPORTE DE LA RED DE
TELECOMUNICACIONES**

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica Como Soporte de la Red de Telecomunicaciones, (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte:

- **Yofc Perú S.A.C.**, con R.U.C. No. 20604175756, con domicilio legal en Av. Canaval y Moreyra N° 480, Piso 15, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por el señor Zou Feng, identificada con C.E. No. 002177784, con facultades inscritas en las partidas N° 14230930; del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**LA USUARIA**".

- **Servicios Eléctricos Rioja S.A.**, con R.U.C. N. 20206603501, Jirón Almirante Grau No. 490, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; debidamente representada por su Gerente General Alfonso Reátegui Barrera, identificado con DNI N°18014853, con facultades inscritas en la partida N°. 11002123, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de la Oficina Registral de Moyobamba (en adelante, "**LA CONCESIONARIA**").

A quienes se denominará de manera conjunta como "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

Primera. - Antecedentes

1.1. Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2018, se dispuso la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL. Por ende, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o a la Secretaría Técnica del FITEL, deberá entenderse realizada al PRONATEL.

1.2. El 10 de julio del 2019, **LA USUARIA** suscribió con el Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, PRONATEL) el Contrato de Financiamiento del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región San Martín (en adelante, el "Contrato de Financiamiento"), mediante el cual **LA USUARIA** se obliga a prestar servicios de acceso a internet y servicios de intranet en la Región San Martín; a partir de lo cual, requiere la implementación y despliegue de una Red de Transporte de Fibra Óptica y una Red de Acceso.

1.3. **LA USUARIA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.

1.4. **LA CONCESIONARIA** es una persona jurídica que realiza actividades propias del servicio público de electricidad; se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas aplicables. **LA CONCESIONARIA**, es una



empresa de distribución eléctrica que realiza sus actividades en su zona de concesión que abarca solamente al distrito de Rioja, departamento de San Martín.

1.5. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** es titular de infraestructura eléctrica (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica") a la cual **LA USUARIA** requiere acceder y usar para poder cumplir con el objeto del Contrato de Financiamiento.

1.6. En ese sentido, en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobada mediante Ley N° 29904, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, **LA USUARIA** efectuó un requerimiento a **LA CONCESIONARIA** para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica mencionada en la Cláusula 1.4

1.7. En consecuencia, después de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa dentro del plazo otorgado por el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para dichos efectos, **LA USUARIA** y **LA CONCESIONARIA** han acordado suscribir el presente Contrato.

Segunda. -Objeto

2.1. El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de acceso y uso debidamente retribuidas por **LA USUARIA**, de algunos componentes de la Infraestructura Eléctrica perteneciente a **LA CONCESIONARIA** para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en el Contrato de Financiamiento.

2.2. Al respecto, las Partes precisan que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se refiere a algunos de los postes de las redes de distribución de energía tanto en Media como en Baja Tensión.

Las partes pueden acordar incluir más Infraestructuras Eléctricas o reducir parte de la Infraestructura Eléctrica incluida dentro de los alcances del presente contrato, ya sea por modificaciones a la ruta existente o por desarrollo de nuevas rutas, para lo cual deberán suscribir el anexo correspondiente. Asimismo, queda convenido que los términos y condiciones establecidos en virtud del presente Contrato serán aplicables a la Infraestructura Eléctrica que las partes decidan incluir o reducir sin más requisitos que la suscripción por parte de **LA USUARIA** y **LA CONCESIONARIA** de dicho anexo.

2.3. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Financiamiento siempre deberá realizarse con la previa coordinación, análisis técnico y aprobación de **LA CONCESIONARIA**, para que efectúe los trabajos de tendido de los cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas, así como la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos que se requieran para el correcto adecuado funcionamiento de los mismos (en adelante, Cables de Fibra Óptica), de acuerdo a los diseños de la red existente y/o eventuales remodelaciones y ampliaciones a la misma.

2.4. Por su parte y de manera recíproca, **LA USUARIA** se obliga a pagar a **LA CONCESIONARIA** las retribuciones previstas en la Cláusula Cuarta, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

Tercera. -Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

3.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **LA USUARIA** implicará el tendido de cables de fibra óptica y la instalación de equipos de



telecomunicaciones activos y pasivos. Debe entenderse que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **LA USUARIA** está destinado de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del Contrato de Financiamiento, no pudiendo destinarse a uso o finalidad distinta a ésta.

Cuarta. -Retribuciones

4.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica será retribuido económicamente por contraprestaciones periódicas. En ese sentido, las retribuciones periódicas serán pagadas por **LA USUARIA** previa presentación de la factura del mes vencido por parte del **LA CONCESIONARIA**. El pago debe realizarse dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura, en una cuenta bancaria que el **LA CONCESIONARIA** señale.

4.2. En contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica objeto del presente contrato, **LA USUARIA** pagará mensualmente **LA CONCESIONARIA** el valor mensual que resulte de la suma de las multiplicaciones de los valores unitarios establecidos en el cuadro de precios estipulado en el numeral 4.3 siguiente por el total de la infraestructura correspondiente que se esté utilizando. Asimismo, queda expresamente convenido entre las partes que **LA CONCESIONARIA** tendrá el derecho de efectuar el cobro de la contraprestación correspondiente a partir del momento en el cual **LA USUARIA** proceda a hacer uso efectivo de la Infraestructura Eléctrica.

4.3. Las contraprestaciones por el uso de la Infraestructura Eléctrica serán calculadas siguiendo la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de las Infraestructuras de las Concesionarias de Servicio Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, establecida en el ANEXO I del Reglamento de la Ley N° 29904, y aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC u otra norma que la sustituya o modifique. **A continuación**, establecen los siguientes valores:

CALCULO DE LA CONTRAPRESTACION MENSUAL POR POSTE (S/)		
$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + im)$		
RM =	0.32	Postes de BT
RM =	1.04	Postes de MT

Los precios unitarios están expresados en moneda nacional (S/). Por encontrarse **LA CONCESIONARIA** en la zona de selva exonerada del IGV, la facturación no incluirá dicho concepto mientras se encuentre vigente la norma indicada. La modificación de la mencionada norma deberá ser comunicada por **LA CONCESIONARIA** a **LA USUARIA** dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de publicada la norma, para su inclusión en el proceso de facturación respectivo.

En caso la norma mencionada sea modificada o eliminada de tal manera que sea necesario aplicar I.G.V. a los precios unitarios señalados en el numeral 4.3, este será adicionado sin que para ello sea necesaria la suscripción de una adenda al presente Contrato.

4.4. En caso **LA CONCESIONARIA** requiera realizar inversiones en adecuar la Infraestructura Eléctrica, **LA USUARIA** deberá efectuar una contraprestación



única adicional a las contraprestaciones periódicas establecida en la cláusula 4.3., que será determinado por el Comité Técnico descrito en la cláusula Duodécima para un acuerdo que satisfaga a ambas partes, el cual deberá ser pagado por **LA USUARIA** previo al acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

Quinta. - Plazo

5.1. El plazo del presente Contrato será de cinco (5) años, a partir del día de su fecha de suscripción, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de cinco (5) años cada uno. Las referidas renovaciones procederán en la medida que se mantenga vigente el Contrato de Concesión para la operación de la Red de Transporte que suscriba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo represente) y el concesionario de dicha Red, acorde con lo estipulado en los numerales 16.1 y 16.12 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Financiamiento, el cual será formalizado mediante la suscripción de una adenda.

Sexta. - Obligaciones del LA CONCESIONARIA

6.1. Serán obligaciones del **LA CONCESIONARIA** las siguientes:

- a) Entregar a **LA USUARIA**, a la suscripción del presente Contrato, las normas técnicas pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Entregar a **LA USUARIA** la planimetría pertinente de la red eléctrica de **LA CONCESIONARIA**, de acuerdo a la Infraestructura Eléctrica utilizada por **LA USUARIA**. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de transmisión etc.
- c) Permitir el uso y acceso de **LA USUARIA** a la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Financiamiento, siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** lo haya autorizado.
- d) Permitir el acceso del personal de **LA USUARIA** a las infraestructuras de energía eléctrica debidamente protegidos con los implementos de seguridad.
- e) En caso de reubicación de estructuras, remodelación, cambios, mantenimiento de redes de energía y en general trabajos que deban efectuarse en la Infraestructura Eléctrica, aplicará lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.
- f) Garantizar a **LA USUARIA** el acceso a las estructuras para la operación y el mantenimiento de sus redes previa notificación y programación de forma coordinada entre las Partes.
- g) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten los Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA** ni los elementos que la componen.
- h) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de **LA USUARIA** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas imputables a **LA CONCESIONARIA**, sus empleados y/o contratistas.

Para atribuir la responsabilidad al **LA CONCESIONARIA** deberá realizar una investigación precisa sobre el responsable de los daños causados considerando que en las estructuras existen otras redes de telecomunicaciones pertenecientes a otras empresas que hacen uso de dichas estructuras.



- i) Dar mantenimiento a la Infraestructura Eléctrica objeto de este Contrato en los términos que la ley y la regulación lo establezcan, de tal manera que se garantice su permanente utilización durante la vigencia del Contrato y de sus prórrogas.
- j) Reparar la Infraestructura Eléctrica que soporta o va a soportar el cable de fibra óptica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- k) Dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y demás normas técnicas, procurando que no se produzcan efectos de la red eléctrica sobre la red de telecomunicaciones, no siendo responsable si ello ocurriese debido a actos de terceros o del propio **LA USUARIO**.
- l) En caso que, por dolo o culpa inexcusable de **LA CONCESIONARIA**, de sus contratistas o de subcontratistas autorizados por **LA CONCESIONARIA** se ocasionarán daños en la infraestructura a ser instalada por **LA USUARIO**, **LA CONCESIONARIA** estará obligado a reconocer los gastos en que incurra **LA USUARIO** mediante una resolución administrativa o jurisdiccional consentida que determine el incumplimiento **LA CONCESIONARIA** de las obligaciones antes señaladas.
- m) Permitir a **LA USUARIO** desmontar las redes y equipos activos de telecomunicaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Contrato.
- n) Trasladar oportunamente a **LA USUARIO** cualquier observación, pedido de subsanación, solicitud o similares que realicen las autoridades y que se encuentren referidas a obligaciones administrativas relacionadas con su red para que realice los descargos y subsanaciones a que haya lugar.
- o) **LA CONCESIONARIA** pondrá en conocimiento de **LA USUARIO** los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con el uso de la Infraestructura Eléctrica.

Séptima. - Obligaciones de LA USUARIO

7.1. Serán obligaciones de **LA USUARIO** las siguientes:

- a) Cumplir con las estipulaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica; así como con el marco normativo general al que se encuentre sujeto sobre la operación de la Infraestructura Eléctrica, especialmente a las normas de carácter tributario y administrativo, relacionadas con el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica. De existir una resolución administrativa o jurisdiccional consentida que determine el incumplimiento de **LA USUARIO** de las obligaciones antes señaladas, **LA USUARIO** deberá asumir íntegramente el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas que fueran determinados o atribuidos administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios incurridos por **LA CONCESIONARIA** por estos motivos.
- b) Entregar al **LA CONCESIONARIA** la planimetría completa de la red que instale en la Infraestructura Eléctrica, así como las especificaciones técnicas y manuales de uso o similares.
- c) Coordinar previamente con el **LA CONCESIONARIA**, todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.



- d) Modificar las condiciones normales de utilización de la Infraestructura Eléctrica que se autorice por el presente Contrato, si se observa por parte de **LA CONCESIONARIA** observaciones técnicas que por medidas de seguridad ameriten.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de **LA CONCESIONARIA** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas que le sean directamente imputables a **LA USUARIA**, sus empleados y/o contratistas, siempre y cuando se determine dicha responsabilidad. De ser el caso, se procederá con la reposición o reparación, en un plazo no mayor a 07 días hábiles, caso contrario **LA CONCESIONARIA** procederá a la reparación, alcanzando los gastos realizados para su pago respectivo.
- f) Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas medio ambientales aplicables.
- g) Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de **LA USUARIA** gestionar y obtener ante las autoridades locales y nacionales, las autorizaciones correspondientes para la instalación y operación de la Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica y demás que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades incluida la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, mantenimiento, retiro, manipulación, fiscalización e inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA** serán de cargo exclusivo de **LA USUARIA**.
- h) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por la utilización parcial de la Infraestructura Eléctrica de **LA CONCESIONARIA**.
- i) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de la infraestructura de **LA CONCESIONARIA**, que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados para el efecto. Esta obligación no libera a **LA USUARIA** de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- j) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones de **LA CONCESIONARIA**.
- k) Asumir el costo de las multas, penalidades, sanciones, compensaciones, indemnizaciones y/o restricciones que el **LA CONCESIONARIA** deba pagar por fallas y/o interrupción total o parcial en la prestación de sus servicios y/o la generación de daños a sus usuarios, clientes y/o terceros, entre estos **OSINERGMIN**, originados en hechos que sean imputables directamente a **LA USUARIA**, así como los demás costos asociados a estos que deba afrontar el **LA CONCESIONARIA**, siempre que dicha responsabilidad se determine en las instancias administrativas correspondientes **LA USUARIA** no es responsable por los daños a la Infraestructura Eléctrica causados por fuerza mayor o caso fortuito, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros o, en general, en aquellos eventos en que no esté comprometida su actividad de instalación, operación y mantenimiento de la red de fibra óptica.
- l) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable por sus trabajadores y/o contratistas y liberando a **LA**

CONCESIONARIA de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo que estos formulen y/o cualquier perjuicio que estos causen a terceros. En caso de que contraten con terceros la ejecución de las obras necesarias para el tendido de redes, su operación, mantenimiento y cualesquiera otras actividades, las personas contratadas y las contratistas deberán cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para **LA USUARIA** en este contrato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable **LA USUARIA** por estas personas contratadas y por las contratistas ante **LA CONCESIONARIA**. En relación a ello **LA USUARIA** contratará una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 – Trabajos relacionados a generación, captación y distribución de energía eléctrica), que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

m) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones del **LA CONCESIONARIA**, sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.

n) **LA USUARIA** será responsable por los accidentes, incidentes y/o incumplimientos a la normativa que estén relacionados con los Cables de Fibra Óptica sobre la infraestructura de **LA CONCESIONARIA** y sobre terceros afectados, manteniendo indemne a **LA CONCESIONARIA** en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por cualesquiera costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la propiedad de la infraestructura.

o) Las demás que se mencionan en el presente contrato o que se deriven de la naturaleza de sus actividades.

7.2. **LA USUARIA** no tendrá responsabilidad en relación con las actividades del **LA CONCESIONARIA** relativas a la prestación del servicio público de electricidad, o la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de su infraestructura.

Octava. - De las modificaciones, mantenimientos y reparaciones

8.1. De la exclusión de infraestructura. - Cuando la infraestructura de **LA USUARIA** genere riesgo o afecten la operación, el mantenimiento y/o la calidad de los servicios prestados por el **LA CONCESIONARIA**, y/o las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica, el **LA CONCESIONARIA** se reserva el derecho de solicitar la exclusión de uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En dichos casos, **LA CONCESIONARIA** deberá comunicar a **LA USUARIA** su decisión de excluir dichos elementos con quince (15) días calendario de anticipación sustentando las razones de su decisión mediante un informe técnico, otorgando dicho plazo para que **LA USUARIA** pueda realizar las subsanaciones o reubicaciones correspondientes.

Al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario, y siempre que continúe la afectación por parte de la infraestructura de **LA USUARIA**, **LA CONCESIONARIA** se encuentra facultada para efectuar las acciones correctivas sobre la infraestructura de **LA USUARIA** soportada en la Infraestructura Eléctrica excluida, cargando a **LA USUARIA** los gastos en que incurra por dichos trabajos.



El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **LA CONCESIONARIA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

8.2 De la exclusión de infraestructura que afecte o ponga en riesgo la seguridad de personas.- Cuando la infraestructura de **LA USUARIA** afecte la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación o cualquier caso de emergencia o peligro inminente, **LA CONCESIONARIA** se reserva el derecho de realizar la exclusión de los Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA** de forma inmediata y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar a **LA USUARIA** sus acciones. La comunicación será realizada previa y con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de las acciones para que **LA USUARIA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para verificar la situación de riesgo y presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida al **LA CONCESIONARIA** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **LA USUARIA** al momento de la exclusión, el **LA CONCESIONARIA** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **LA CONCESIONARIA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

8.3. De la reforma y mantenimiento de las redes.- Queda convenido que **LA CONCESIONARIA** podrá reemplazar o trasladar uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En este sentido, **LA USUARIA** podrá reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de trasladado o reemplazo, siempre y cuando las condiciones de servicio de **LA CONCESIONARIA** lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este Contrato.

En caso de reemplazo o traslado, **LA CONCESIONARIA** comunicará por escrito a **LA USUARIA** con treinta (30) días calendarios de anticipación, indicando los elementos de la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del reemplazo, con el propósito que **LA USUARIA** tome las previsiones del caso.

En casos de emergencia o peligro inminente el **LA CONCESIONARIA** se reserva el derecho de reemplazar o reubicar inmediatamente cualquier elemento de la Infraestructura Eléctrica, informando a **LA USUARIA** en las veinticuatro (24) horas siguientes a dicho evento por cualquier medio disponible.

8.4. Mantenimiento y/o reparación de infraestructura de **LA USUARIA**. - Será de cargo de **LA USUARIA** la ejecución del mantenimiento y/o reparación de su infraestructura. **LA USUARIA** se obliga a no manipular la Infraestructura Eléctrica de forma que ponga en riesgo la seguridad de **LA USUARIA** o terceros a él, o ponga en riesgo la continuidad del servicio, durante los trabajos de reparación y/o mantenimiento de su infraestructura. En cada oportunidad **LA USUARIA** deberá contar con una autorización de **LA CONCESIONARIA**. De ninguna manera **LA USUARIA** podrá realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.

8.5 Mantenimiento y/o reparación de la Infraestructura Eléctrica.- De la misma forma, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 8.7, **LA CONCESIONARIA** se obliga a no manipular la infraestructura de **LA USUARIA** mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes. En caso necesario informará a **LA USUARIA** para que ésta proceda a efectuar las acciones necesarias para que no se afecte su servicio.



8.6. Restitución del servicio eléctrico. - **LA CONCESIONARIA** se encuentra facultado a manipular la infraestructura de **LA USUARIA** cuando sea necesario para la restitución del servicio eléctrico o cualquier otra falla en la red, debiendo comunicar a **LA USUARIA** sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **LA USUARIA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida a **LA CONCESIONARIA** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **LA USUARIA** al momento de la exclusión, **LA CONCESIONARIA** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **LA CONCESIONARIA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

8.7. En cualquier caso, el **LA CONCESIONARIA** y **LA USUARIA** están obligadas a informarse mutuamente cualquier desperfecto que pudieran observar en la infraestructura de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de las mismas.

Novena. - Confidencialidad

9.1. Se entiende por Información sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

9.2. En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.

9.3. Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Contrato.

9.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

9.5. Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
- Aquella información que **LA USUARIA** haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.



• Aquella información que **LA CONCESIONARIA** haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.

9.6. Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que se consideren pertinentes.

Décima. - Inspección de la infraestructura de LA USUARIA

10.1. **LA CONCESIONARIA** se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso la infraestructura de **LA USUARIA** instalada en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Contrato, así como el uso que se da a esta.

10.2 En caso que el **LA CONCESIONARIA** detecte diferencias de exceso entre lo estipulado en el presente Contrato y lo efectivamente instalado por **LA USUARIA**, deberá proceder a comunicar por escrito a esta última dichas diferencias, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que **LA USUARIA** presente sus descargos a las observaciones planteadas y/o presente a satisfacción del **LA CONCESIONARIA**, un plan mediante el cual regularice esta situación. Vencido el plazo se procederá a una inspección conjunta para comprobar dichas diferencias a fin de subsanarlas y determinar las modificaciones a que hubiere lugar.

10.3. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias, **LA CONCESIONARIA** otorgará a **LA USUARIA** un plazo razonable para que dé solución definitiva a la irregularidad existente.

10.4. En caso no se proponga una solución satisfactoria o no se subsane la irregularidad existente en los plazos señalados, **LA CONCESIONARIA** podrá efectuar el cobro correspondiente por la infraestructura excedente detectada.

Undécima. - Fuerza Mayor y Caso Fortuito

11.1. Ante la ocurrencia de cualquier evento, proveniente de la naturaleza o del hombre, de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinario, incluidos los actos de autoridad, que impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que sin necesidad de declaración administrativa o judicial, se suspenderá la ejecución de las obligaciones afectadas, mientras se restablecen las condiciones para reanudar su ejecución. De tal situación las Partes dejarán constancia en Acta que suscriban de común acuerdo, en la que se consignarán las acciones encaminadas a superar los eventos generadores de dicha suspensión. Ante un evento de esta naturaleza, las Partes coordinarán los trabajos para la reparación de la infraestructura, y cada una de ellas asumirá con los gastos que le correspondan.

Duodécima. - Comité Técnico

12.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo de este Contrato deban desarrollar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar



la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Contrato.

12.2. El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto de este Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes. El Comité adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones.

12.3. En caso que para la implementación de alguna recomendación del Comité Técnico sea necesario modificar alguna disposición del presente Contrato, las Partes se obligan a suscribir la adenda o cláusula adicional correspondiente.

Décimo Tercera. - Comunicaciones

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

Adicionalmente a ello, las partes acuerdan incluir personal de contacto para efectuar coordinaciones técnicas y operativas, vinculadas a las actividades establecidas en el presente contrato, conforme al siguiente detalle:

	Nombre	Asunto	Teléfono	Correo electrónico
POR LA CONCESIONARIA	Maglorio Mas Guadalupe	Operativo / Comercial	942-059-131	mmasg@sersa.com.pe
	Glenn Edwarg Cárdenas Silva	Operativo / Comercial	942-664-799	gcardenas@sersa.com
POR LA USUARIA	Elvis Saúl La Rosa Palomino	Operativo / Comercial	990-641-648	elvis.larosa@yofc.com
	Diego Ernesto Bonilla Beltran	Operativo	987-714-851	diego.bonilla@yofc.com

Décima Cuarta. - Naturaleza del Contrato

14.1. Las Partes declaran que el presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que **LA USUARIA** no está sujeto a relación de dependencia frente **LA CONCESIONARIA**.

14.2. Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará **LA USUARIA** en el marco del presente Contrato, sus empleados y/o personal contratado por aquella, no genera vínculo laboral alguno con **LA CONCESIONARIA**, siendo **LA USUARIA** el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea



administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.

14.3. Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.

Décimo Quinta. - Cesión de Posición Contractual

15.1 En caso de que se produzca la transferencia de la propiedad y el dominio de los bienes de la Red de Transporte a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya), **LA CONCESIONARIA** otorga, por medio del presente Contrato, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **LA USUARIA** en el presente Contrato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **LA USUARIA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya o el concesionario que reemplace a **LA USUARIA** deberá cumplir con todas las obligaciones pactadas en este contrato.

15.2 En consecuencia, **LA CONCESIONARIA** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya) le comunique, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien lo sustituya para los efectos de esta cláusula deberá presentar los mismos requisitos solicitados a **LA USUARIA** para la suscripción del presente contrato, en cuanto corresponda.

15.3 Salvo lo dispuesto en los numerales precedentes, las Partes no podrán ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del presente Contrato, a cualquier tercero, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte

Décima Sexta. - Resolución del Contrato

16.1. Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.
- b) Decisión de autoridad competente.
- c) Mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Decisión unilateral de **LA USUARIA** de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.



e) Cuando se produzca, por cualquier causa, y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo que se resuelva la continuación de dicha concesión mediante la cesión de posición contractual a favor del referido Ministerio o de un nuevo concesionario.

g) Cuando por norma legal expresa o por resolución administrativa o jurisdiccional consentida surja la imposibilidad de que **LA CONCESIONARIA** continúe otorgando el servicio objeto del presente Contrato.

16.2. Terminado el Contrato por cualquier causa, **LA USUARIA** restituirá la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación.

16.3. Este Contrato no podrá ser terminado con ocasión de la venta de la propiedad accionaria del **LA CONCESIONARIA**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **LA CONCESIONARIA** sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Contrato.

Décima Séptima. -Disposiciones Varias

17.1. Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

17.2. El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio, ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.

17.3. No se admitirán modificaciones a este Contrato sin el consentimiento escrito y previo de las partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

17.4. En lo no previsto por las partes en el presente Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

17.5. En la eventualidad de que con la ejecución del presente Contrato se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por dolo, por culpa inexcusable o por culpa leve, lo que constituye un pacto en contrario de lo establecido en el artículo 1762 del Código Civil.

17.6 Las partes convienen en establecer que, conforme a lo señalado en este documento, formantes parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos:

Anexo N° 1: Inventario de Infraestructura Eléctrica.

Anexo N° 2: Procedimiento para desmontaje de la Red de Telecomunicaciones que no cuenta con autorización.

Anexo N° 3: Procedimiento para el reemplazo de Infraestructura Eléctrica a solicitud de LA USUARIA.

Anexo N° 4: Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro comunicado por LA CONCESIONARIA

Anexo N° 5: Cronograma de Despliegue de Fibra Óptica.



Anexo N° 6: Contenido del Expediente Técnico.

Décima Octava.- Ley Aplicable y Convenio Arbitral

- 18.1. El Contrato se registrará por la ley vigente en la República del Perú.
- 18.2. Las Partes convienen que todo litigio, conflicto, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Región San Martín, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 18.3. El Órgano Arbitral estará conformado por árbitro único, cuya designación y nombramiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido para dicho fin en los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Región San Martín.
- 18.4. Las Partes convienen que el lugar y sede del arbitraje sea la ciudad de Moyobamba. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

El presente Contrato es firmado por las partes, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad el día 23 de Setiembre del año 2020.



SERSA
Servicios Eléctricos Región S.A.

Ing. Alfonso Rodríguez Barrera
GERENTE GENERAL

LA CONCESIONARIA



ZOU FENG
Sub Gerente General
YOFC PERU S.A.C.

LA USUARIA

ANEXO N° 01

INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

ÍTEM	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	ZONA	ALTURA DE ESTRUCTURA (m)	MATERIAL DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	PROPIETARIO DE ESTRUCTURA
1			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
2			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
3			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
4			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
5			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
6			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
7			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
8			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
9			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
10			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
11			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
12			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
13			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
14			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
15			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
16			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
17			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
18			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
19			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
20			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
21			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
22			18M	9	Concreto	380 v	Sersa
23			18M	9	Concreto	380 v	Sersa
24			18M	9	Concreto	380 v	Sersa
25			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
26			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
27			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
28			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa
29			18M	12	Concreto	22.9 Kv	Sersa



ANEXO N° 02**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE LA RED DE
TELECOMUNICACIONES EN INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA NO
AUTORIZADA**

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar la cantidad de Infraestructura Eléctrica utilizada y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **LA CONCESIONARIA** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto **LA CONCESIONARIA** comunicará a **LA USUARIA** la fecha y hora de la inspección con una anticipación no menor de siete (07) días calendario. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **LA USUARIA** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **LA USUARIA**. La no firma por parte del representante de **LA USUARIA** no invalida el Acta de Inspección.

LA CONCESIONARIA otorgará a **LA USUARIA** un plazo no mayor de quince (15) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de **LA CONCESIONARIA** dependiendo de la distancia y ubicación de la infraestructura involucrada.

De no dar una solución definitiva o sustitución dentro del plazo otorgado conforme al párrafo precedente, **LA USUARIA** dispondrá de un plazo de cinco (05) días a partir del vencimiento del plazo de subsanación para desmontar la Red de Telecomunicaciones de la Infraestructura Eléctrica que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **LA CONCESIONARIA** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar la Red de Telecomunicaciones y demás bienes que se encuentren apoyados en la Infraestructura Eléctrica por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA USUARIA**.



ANEXO N° 03
PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO DE INFRAESTRUCTURA
ELÉCTRICA

LA USUARIA realizará una solicitud que será remitida a **LA CONCESIONARIA** donde indique la ubicación de la Infraestructura, la identificación del elemento a cambiar y las razones del cambio.

LA CONCESIONARIA realizará la evaluación de la solicitud y en un tiempo de siete (07) días calendarios remitirá respuesta aceptando o rechazando la solicitud e indicando las razones de ello.

En el caso que **LA CONCESIONARIA** acepte el cambio, se realizará la programación de la ejecución dentro de los 30 días calendarios posteriores a la respuesta por parte de **LA CONCESIONARIA** de ello a fin de programar los trabajos; de ser requerido el retiro de la FO por parte de **LA USUARIA**, se le notificará ello en el documento de respuesta a su solicitud para su realización previa al cambio del elemento.

En el caso de la solicitud por parte de **LA USUARIA** no sean aceptada por razones de integridad de la infraestructura sino por necesidad operativa se evaluará técnicamente la posibilidad de ejecución y de ser posibles su ejecución, los gastos incurridos por ello deberán ser pagados previamente por parte de **LA USUARIA** previo a su realización.

En el caso de que sea necesario el cambio de algún elemento por parte de **LA CONCESIONARIA** que sea necesario el retiro de la FO, se le comunicará con 15 días de antelación a fin de realizar su retiro siempre y cuando ello no lleve a una situación de emergencia que de ocurrir la comunicación será dentro de un lapso de 24 horas como máximo.



ANEXO N° 04

PROCEDIMIENTO ESCRITO DE TRABAJO SEGURO

Trabajadores

Los trabajadores tienen las siguientes responsabilidades:

- Utilizar siempre el equipo de protección personal (EPP) necesario para el trabajo.
- Inspeccionar el EPP antes de cada uso, verificando su buen estado, en caso contrario reportar inmediatamente al Supervisor.
- Cumplir el Procedimiento de Trabajo e informar a su Supervisor de cualquier acto u condición insegura o sub estándar, así como de todo incidente o cuasi accidente que permita corregir errores y desarrollar un mejor trabajo eficiente y seguro que detecte antes o durante la ejecución de los trabajos.
- Obedecer todas las instrucciones verbales o escritas impartidas por el Supervisor de Obra y/o Supervisor de Seguridad, acatando estrictamente las indicaciones de avisos, carteles y/o señales de seguridad existente en el área de trabajo y alrededores.

Supervisor de Obra y de SSTMA

Dentro de las responsabilidades de los Supervisores se encuentran las siguientes:

- Controlar y verificar el cumplimiento del presente PETS
- Instruir al personal acerca de los alcances del trabajo y el impacto ambiental generado y la forma de reconstituir sus efectos o minimizarlos, así como de otras directivas antes del inicio de las operaciones.
- Dar el soporte correspondiente para elaborar el ATS (Análisis de Trabajo Seguro) en actividades no rutinarias, de ser el caso.
- Antes del inicio de las actividades, elaborar y difundir el Análisis de Riesgo para gestionar el IPERC para su conocimiento y cumplimiento. Desarrollar como medida de control las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS) de las redes de comunicación con respecto a las redes eléctricas en MT/BT.
- Antes del inicio diario de los trabajos, realizar la Charla Pre Operativa (Charla de 5 Minutos), la misma que debe quedar debidamente registrada.
- Verificar que todo el personal cuente con el EPP apropiado para el Trabajo a realizar.
- Verificar en todo momento que en el lugar de trabajo no existan condiciones inseguras y que su personal está desarrollando el trabajo de manera segura.
- Reportar de inmediato a la Supervisión inmediata de Obra, Prevencionista de Seguridad, Supervisor SSTMA y Supervisión del Operador del Contrato sobre cualquier incidente o accidente y/o falta operacional que se produzca durante la ejecución de los trabajos.

1. EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

Los equipos de protección personal a emplear en este PETS son los siguientes:

- Casco de seguridad, con identificación del contratista (incluye barbiquejo)
- Lentes de seguridad con protección UV
- Guantes de seguridad de hilo con puntos de goma, badana u otro de acuerdo con la tarea encomendada.
- Chaleco de seguridad con cintas reflectivas.
- Botines de seguridad con planta dieléctrica
- Arnés de seguridad con 4 anillos en D



- Línea de anclaje de sujeción en "Y" (doble cola), con dispositivo de amortiguador de impacto de caídas. En el extremo de la línea de anclaje estar provisto de dos mosquetones de cabeza ancha capaz de realizar un anclaje seguro en acciones de escalamiento y descenso de las estructuras de soporte de línea.
- Faja en reata para anclaje en las estructuras de soporte de línea.
- Eslingas de posicionamiento para realizar un trabajo seguro en altura.
- El equipo completo de escalamiento debe estar aprobado mediante un Check List de operatividad.

2. EQUIPOS/HERRAMIENTAS/MATERIALES

Los siguientes equipos y herramientas serán utilizados para el trabajo de este PETS:

A. Equipo

- Polea certificada de 20 cm de diámetro como mínimo
- Ratchet de 2 Toneladas, en caso de ser necesario.
- Soga de nylon de 5/8" para realizar maniobras
- Soga auxiliar de 1/4" para subir y bajar objetos.
- Botiquín de Primeros Auxilios, debidamente abastecido.

B. Herramientas

- Herramientas de mano: alicates y desarmadores

C. Materiales

- Bolsas para residuos sólidos.
- Trapo industrial

3. PROCEDIMIENTO

Objetivo

Estandarizar los pasos que se debe realizar para la ejecución de las tareas asociadas a los trabajos en altura y en redes energizadas que corresponde a la instalación de la red de la fibra óptica con el propósito de: 1. Realizar maniobras operativas seguras garantizando la integridad física del personal, equipos e instalaciones de **LA CONCESIONARIA**, Concesionaria y terceros., 2. Cumplir con las necesidades y requerimientos establecidos por **LA CONCESIONARIA** con la finalidad de entregar un trabajo completo en las condiciones de seguridad, tiempos establecidos y de calidad.

Alcance

A todo el personal de **LA USUARIA** durante el desarrollo de las actividades a su cargo.

Definiciones

Trabajo en altura: se considera como tal, a toda actividad que se ejecuta en alturas superiores a 1.80 m (actividades realizadas en: escalamiento de estructuras de soporte, uso de escaleras y otros); así como los trabajos de aberturas de tierras: excavaciones profundas para postes, zanjas, pozos, etc). La altura se mide desde la superficie de trabajo (o altura de soporte inferior) hasta la obstrucción inmediata inferior (piso, estructuras, tuberías, etc.)

Trabajos en redes energizadas: se consideran las actividades de despliegue redes de fibra óptica que se realizan en lugares cercanos a las redes de energía eléctrica, siendo la medida de control para este caso, el cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS).



Lineamientos Generales

Se utilizarán elementos para señalar el cercado del área de trabajo (mallas, cintas, etc.)

Los trabajos deben realizarse cumpliendo estrictamente con las normas aprobadas por **LA CONCESIONARIA** que se integran con la política de SSTMA, utilizando para el caso los EPP adecuados a la tarea y equipo especial para el trabajo en altura, gestionando los riesgos, previniendo la ocurrencia de accidentes con las consiguientes pérdidas que ocasiona.

Procedimiento de Montaje:

Personal de Trabajo

- El personal se divide en dos grupos el de trabajo: el equipo de trabajo en altura que utiliza el EPP adecuado a la tarea y realiza las maniobras técnicas de instalación cumpliendo las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), y el personal de piso que es el que conduce y hala la línea conforme las indicaciones de los técnicos y supervisores a cargo de los trabajos, este personal debe utilizar en todo momento el EPP básico.
- En todo momento, antes de iniciar con los trabajos deben cumplir estrictamente con las actividades pre-operativas que corresponda, y después implementar el Plan de Trabajo diario correspondiente.
- En todo omento todo el personal estar obligado a mantener el orden y la limpieza dentro del para de trabajo como medida básica de seguridad.

4. RESTRICCIONES

- El trabajo no se iniciará si no cuenta con los permisos correspondientes, habiendo llenado y firmado los formatos pre operativos.
- Está prohibido realizar cualquier trabajo en altura sin contar con el PETAR respectivo.
- Está totalmente prohibido el trabajo de todo trabajado sin el uso del EPP básico.
- Está totalmente prohibido realizar cualquier trabajo en altura si no se cuenta con el arnés completo.
- No permitirá laborar en trabajo en altura al personal que no cuente con el certificado de Aptitud Médico Ocupacional (AMO), asimismo que no haya demostrado estar en capacidad para hacerlo.
- No se inicia o continúa con la actividad sino se mantiene el orden y la limpieza en el área de trabajo.
- Queda terminantemente prohibido abandonar el área de trabajo sin dejarla debidamente señalizada.
- Está totalmente prohibido fumar en el horario de trabajo, o tomar estupefacientes u otro tipo de alucinógenos.



ANEXO N° 05

CRONOGRAMA DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA

ITEM	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE TRABAJOS					
		SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
1	Elaboración de expediente técnico						
2	Aprobación del expediente técnico						
3	Instalación de fibra óptica						
4	Elaboración de informe final						
5	Conformidad de trabajos						



ANEXO N° 06

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El expediente técnico deberá incluir la siguiente información:

- Plano de Ubicación físico. Georreferenciado.
- Plano de recorrido físico y en digital de acuerdo a la base de datos de **LA CONCESIONARIA**, el mismo que deberá resumir el número de estructuras eléctricas a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicadas las estructuras eléctricas a usar y el nombre del proyecto.
- Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
- Especificaciones de montaje, detalle de armados.
- Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.

